



## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

*Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019*

### **EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Nacional, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

Que, uno de los objetivos consagrados en la Ley marco de aduanas, consiste en facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, relativo a los lugares habilitados para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero, y en el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019, en materia de restricciones a la salida de mercancías, se dispuso que la exportación hacia la República Bolivariana de Venezuela de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del Arancel de Aduanas, solo podrá realizarse por las jurisdicciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por el Paso de Frontera Cúcuta - Ureña, Puente Internacional Francisco de Paula Santander; por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, por el Puente Internacional José Antonio Páez, que une las poblaciones de Arauca (República de Colombia) y El Amparo (República Bolivariana de Venezuela); y por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, por el paso de frontera del Corregimiento de Paraguachón-Paraguaipoa (República Bolivariana de Venezuela).

Que, mediante el Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional "Atanasio Girardot", suscrito el 9 de abril de 2024, se acordó estrechar los vínculos y lazos de cooperación entre las Partes, controlando: el paso de personas; el paso de mercancías; y el paso de vehículos en general.

Que, el artículo 2 del Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional "Atanasio Girardot", establece que "Las Partes declaran y reconocen el Puente Internacional "Atanasio Girardot" junto con las instalaciones de Control Fronterizo establecidas en sus respectivas jurisdicciones, como paso Internacional de Frontera autorizado entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela".

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019*”

---

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 79 del Decreto 1165 de 2019, los cruces de frontera que se aprueben bilateralmente se entenderán habilitados para el ingreso y/o salida del territorio aduanero nacional de mercancías bajo control aduanero, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1165 de 2019 y dando cumplimiento a lo acordado en el Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional “Atanasio Girardot”, el paso de frontera donde se ubica el puente Internacional Atanasio Girardot se entiende habilitado para efectos aduaneros.

Que, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, teniendo en consideración que la apertura de los pasos de frontera habilitados entre Colombia y Venezuela por esa jurisdicción conllevan a la activación de las operaciones de comercio exterior entre ambos países, y que actualmente el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019 establece una restricción para la exportación de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del arancel de aduanas por el puente Internacional Atanasio Girardot, mediante Oficio No. 189000201-0318 del 29 de enero de 2025, señaló que “(...) *el Puente Atanasio Girardot para el paso de mercancías entre Colombia y Venezuela (...) cuenta con una infraestructura física para facilitar las labores de inspección y control de las mercancías que salen o ingresan del Territorio Aduanero Nacional (...)*”, y que “(...) *con la habilitación del puente Atanasio Girardot para la exportación de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del arancel de aduanas, hacia la República Bolivariana de Venezuela la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede ofrecer a los exportadores un mejor servicio para la realización de sus operaciones, facilitando el control de las mercancías que salen del Territorio nacional y disminuyendo los tiempos requeridos para el embarque de las mercancías hacia Venezuela.*”

Que, conforme al Protocolo suscrito y a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019, a efectos de permitir la exportación hacia la República Bolivariana de Venezuela de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del Arancel de Aduanas, por el Puente Internacional “Atanasio Girardot”.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del XX al XX de abril de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Modificación del numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019, el cual quedará así:

“2. La exportación hacia la República Bolivariana de Venezuela de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del Arancel de Aduanas, solo podrá realizarse por las jurisdicciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por los Pasos de Frontera Cúcuta - Ureña, Puente Internacional Francisco de Paula Santander, y por el Puente Internacional Atanasio Girardot; por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, por el Puente Internacional José Antonio Páez que une las poblaciones de Arauca (República de Colombia) y El Amparo (República Bolivariana de

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019*”

---

Venezuela); y por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, por el paso de frontera del Corregimiento de Paraguachón-Paraguaipoa (República Bolivariana de Venezuela)”.

**ARTÍCULO 2. Publicación.** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente Resolución rige una vez transcurridos quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA**  
Director General (E)

Proyectó: Johanna Carolina Manrique Santos - Subdirección de Operación Aduanera 

Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Operación Aduanera 

Paula Alejandra Ramirez Argotty - Subdirección de Operación Aduanera 

Revisó: Sandra Liliana Cadavid Ortiz - Subdirectora de Operación Aduanera (A) 

Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Andrés Esteban Ordóñez Pérez - Director de Gestión de Aduanas (E)

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión de Aduanas
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	10 de abril de 2025
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Gobierno Nacional, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

Uno de los objetivos consagrados en la Ley marco de aduanas, consiste en facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior, para garantizar la dinámica del intercambio comercial, el acceso de los productos y servicios a los mercados internos y externos y la competitividad de los productos y servicios colombianos en el mercado internacional.

De esta manera, en desarrollo de lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, relativo a los lugares habilitados para el ingreso y salida de viajeros y/o mercancías bajo control aduanero, y en el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019, en materia de restricciones a la salida de mercancías, se dispuso que la exportación hacia la República Bolivariana de Venezuela de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del Arancel de Aduanas, solo podrá realizarse por las jurisdicciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, por el Paso de Frontera Cúcuta - Ureña, Puente Internacional Francisco de Paula Santander; por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, por el Puente Internacional José Antonio Páez, que une las poblaciones de Arauca (República de Colombia) y El Amparo (República Bolivariana de Venezuela); y por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, por el paso de frontera del Corregimiento de Paraguachón-Paraguaipoa (República Bolivariana de Venezuela).

Sobre ello, mediante el Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional "Atanasio Girardot", suscrito el 9 de abril de 2024, se acordó estrechar los vínculos y lazos de cooperación entre las Partes, controlando: el paso de personas; el paso de mercancías; y el paso de vehículos en general.

Que el artículo 2 del el artículo 2 del Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional "Atanasio Girardot", establece que "Las Partes declaran y reconocen el Puente Internacional "Atanasio Girardot" junto con las instalaciones de Control Fronterizo establecidas en sus respectivas jurisdicciones, como paso Internacional de Frontera autorizado entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela".

Al respecto, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 79 del Decreto 1165 de 2019, los cruces de frontera que se aprueben bilateralmente se entenderán habilitados para el ingreso y/o salida del territorio aduanero nacional de mercancías bajo control aduanero, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1165 de 2019 y dando cumplimiento a lo acordado en el Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional "Atanasio Girardot", el paso de

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

frontera donde se ubica el puente Internacional Atanasio Girardot se entiende habilitado para efectos aduaneros.

Adicionalmente, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, teniendo en consideración que la apertura de los pasos de frontera habilitados entre Colombia y Venezuela por esa jurisdicción conllevan a la activación de las operaciones de comercio exterior entre ambos países, y que actualmente el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019 establece una restricción para la exportación de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del arancel de aduanas por el puente Internacional Atanasio Girardot, mediante Oficio No. 189000201-0318 del 29 de enero de 2025, señaló que “(...) el Puente Atanasio Girardot para el paso de mercancías entre Colombia y Venezuela (...) cuenta con una infraestructura física para facilitar las labores de inspección y control de las mercancías que salen o ingresan del Territorio Aduanero Nacional (...)”, y que “(...) con la habilitación del puente Atanasio Girardot para la exportación de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del arancel de aduanas, hacia la República Bolivariana de Venezuela la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede ofrecer a los exportadores un mejor servicio para la realización de sus operaciones, facilitando el control de las mercancías que salen del Territorio nacional y disminuyendo los tiempos requeridos para el embarque de las mercancías hacia Venezuela”.

En ese orden, conforme al Protocolo suscrito y lo expuesto, se hace necesario modificar el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019, a efectos de permitir la exportación hacia la República Bolivariana de Venezuela de ganado bovino clasificable en la partida 0102 del Arancel de Aduanas, por el Puente Internacional “Atanasio Girardot”.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Aplica para el cruce de frontera del Puente Internacional Atanasio Girardot, en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, y va dirigido a todos los usuarios aduaneros.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 75 y 79 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Se modifica el numeral 2 del artículo 369 de la Resolución 46 de 2019.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

La modificación se realiza con fundamento en el Protocolo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para establecer el Régimen Legal del Uso del Puente Internacional "Atanasio Girardot".

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

No aplica

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si  NO

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>	
No aplica	
<b>11. Publicidad.</b>	
En cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	
El proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 11 al 20 de abril de 2025.	(Marque con una x) SI ___ X ___ NO ___ NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Informe de observaciones y respuestas	
El proyecto de resolución será publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 11 al 20 de abril de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.	(Marque con una x) SI ___ X ___ NO ___ NA ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

Otros anexos.	No aplica.
---------------	------------

**Aprobó: ANDRÉS ESTEBAN ORDÓÑEZ PÉREZ**  
**Director de Gestión de Aduanas (e)**

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica
----------------	------------------------------------	---------------	----------------------------------